

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 35, de 23 de Marzo pasado anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Consorcio “Diputación Provincial de Soria-Ayuntamiento de Soria para la Gestión del Servicio de Tratamiento y Reciclado de R.S.U. en la provincia”, para su adaptación a lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y a la Ley 15/2014, de 16 de Septiembre de racionalización del sector público, según acuerdo del Pleno de la Corporación Provincial de fecha 13 de Marzo de 2.015, y habiendo finalizado el plazo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, ni alegación alguna, conforme previene el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, se consideran definitivamente aprobados, cuyo tenor literal es el siguiente:

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA-AYUNTAMIENTO DE SORIA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y RECICLADO DE RESIDUOS URBANOS EN LA PROVINCIA DE SORIA

TITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, FINES Y DURACIÓN DEL CONSORCIO

Art. 1. 1.-La Excm. Diputación Provincial de Soria, a tenor de lo dispuesto en los arts. 87 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, artº. 110 del R.D. Legislativo 781/86, de 13 de Abril y artº 37 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955, constituye con el Excmo. Ayuntamiento de Soria Capital un Consorcio voluntario para ampliación, mejora y gestión del Servicio de Tratamiento y Reciclado de Residuos Urbanos provinciales.

2.- El Consorcio se denominará "Consorcio para el tratamiento y reciclado de Residuos Urbanos en la provincia de Soria", y tendrá, para el cumplimiento de sus fines, personalidad jurídica administrativa propia e independiente de las Entidades Locales consorciadas. Se regirá básicamente por los presentes Estatutos y supletoriamente por la legislación Local, y dispondrá de patrimonio propio en la forma que se especifica en el artº 23 de los mismos.

3.- El Consorcio quedará adscrito al Ayuntamiento de Soria, según el criterio de prioridad contemplado en la Disposición adicional vigésima, número 2, letra a), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- La sede del Consorcio será la del Ayuntamiento de Soria.

Art. 2.- Serán fines del Consorcio, entre otros, los siguientes:

- a) El estudio y evaluación de las necesidades provinciales en orden a la recogida, transporte, tratamiento y reciclado de residuos sólidos urbanos.
- b) La elaboración y aprobación de proyectos para la consecución de las antedichas necesidades.
- c) La obtención de recursos de otras Administraciones y de ellas mismas tendentes a la consecución de los fines precedentes.
- d) La ejecución material de los proyectos de referencia, a través de los procedimientos de contratación establecidos legalmente.
- e) La determinación de las formas del servicio de tratamiento y reciclado.
- f) El ejercicio de las facultades que, en orden a la concesión actual o futura del Servicio, les corresponde por disposición legal o reglamentaria a las Entidades Consorciadas.
- g) En general, todas aquellas directa o indirectamente relacionadas con la gestión del Servicio que nos ocupa y que tiendan a su potenciación y mejora.

Art. 3.- El Consorcio se constituye por tiempo indefinido, aunque cualquiera de sus miembros podrá separarse de él en cualquier momento, en cuyo caso el Consorcio se extinguirá conforme al procedimiento regulado en el art. 28, y con los efectos previstos en el art. 29.

TITULO II

DE LA GESTIÓN Y UTILIZACIÓN DEL SERVICIO

Art. 4.- El Consorcio gestionará el servicio encomendado en la Planta de Tratamiento de Residuos Urbanos de Golmayo, con todas las instalaciones complementarias y auxiliares existentes, planta propiedad por mitades e iguales partes de las Entidades Consorciadas y cuyo uso le ha sido cedido al Consorcio.

Art. 5.- Con independencia del régimen de limpieza viaria, recogida y transporte de ésta a la Planta de tratamiento que cada Entidad Consorciada venga utilizando y utilice en el futuro, la Planta de tratamiento y reciclado de residuos sólidos urbanos se utilizará por las Entidades Consorciadas en la forma prevista en el Convenio de adhesión al mismo de 21 de Marzo de 1.996 y en el Contrato Concesional cada momento en vigor.

El precio de la concesión se abonará al concesionario por cada Entidad de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Art. 6.- Cada una de las Entidades integradas en el Consorcio tendrán derecho a la utilización de la Planta de Tratamiento de basuras y compostaje en función de sus necesidades

y participación en las instalaciones y abonará las cantidades correspondientes, que, a su vez, serán recaudado en todo o en parte por cada una de las Entidades autónomamente a través de la correspondiente tasa, que tendrá como soporte la correspondiente Ordenanza Fiscal.

En su caso las Entidades Consorciadas podrán encomendar al Consorcio el cobro de las cantidades adeudadas por la utilización del servicio.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SU COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

Art. 7.- El Gobierno y Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

- Al Consejo de Administración.
- Al Presidente.
- El Administrador.

Art. 8.- El Consejo de Administración, Órgano Supremo de Gobierno y Administración del mismo, estará constituido del modo siguiente:

Presidente: El del Ayuntamiento de Soria, o concejal en quien delegue.

Vicepresidente: El Presidente de la Diputación Provincial de Soria, o diputado provincial en quien delegue.

Vocales:

- Dos representantes provinciales, designados por el Pleno, que no tengan la condición de Concejales del Ayuntamiento de Soria, uno de los cuales representará a los Grupos de la Oposición Provincial.

- Dos representantes municipales del Ayuntamiento designados por el Pleno, que no sean Diputados Provinciales, uno de los cuales representará a los Grupos de la Oposición Municipal.

Art. 9.- La Presidencia del Consorcio se ostentará por el Alcalde del Ayuntamiento de Soria, o concejal en quien delegue.

Art. 10.- Son atribuciones del Consejo:

a) Ejercer la alta inspección del Consorcio, con objeto de que se cumplan los fines que justifican su creación.

b) Ordenar el régimen interno del Consorcio conforme a los Estatutos.

c) Proponer las reformas y el desarrollo de los Estatutos.

d) Aprobar el Proyecto del Presupuesto formulado por la Presidencia y elevarlo a las Entidades Consorciadas para su conocimiento.

e) Aprobar las cuentas correspondientes a cada ejercicio y elevar copia a las Entidades para su conocimiento.

f) Aprobar la Memoria anual de actuación y elevarla al Ayuntamiento y Diputación para su conocimiento.

g) Determinar de modo general las operaciones de todo orden que deba realizar el Consorcio y establecer los condicionamientos pertinentes.

h) Aceptar donaciones y legados.

i) Fijar la plantilla de personal; nombrar y separar a éste y señalar sus retribuciones, obligaciones y responsabilidades conforme a la legislación administrativa o laboral aplicable.

j) Formalizar operaciones de crédito y abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito.

k) Aprobar la ampliación de las instalaciones de carácter inmueble y someterlas a la aprobación del Ayuntamiento y de la Excm. Diputación Provincial.

l) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Consorcio, así como, siguiendo el procedimiento legal, allanarse, desistir, transigir y renunciar las acciones promovidas.

m) Contratación en general y disposición de bienes con sujeción a la normativa Local.

n) Delegar en el Administrador las funciones y facultades que juzgue útil para el mejor desarrollo de las operaciones y cumplimiento de los fines que el Consorcio se propone.

Art. 11.- Son atribuciones del Presidente del Consorcio:

a) Representar al Consorcio en todos los actos y negocios.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.

c) Autorizar las Actas de las sesiones junto con el Secretario.

d) Autorizar el movimiento y disposición de fondos junto con dos claveros.

e) Contratar en nombre del Consorcio.

f) Ejercer acciones administrativas y judiciales en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.

Las mismas atribuciones le corresponderán al Vicepresidente cuando le sustituya.

Art. 12.- Corresponden al Administrador las siguientes funciones:

a) Ejercer la Jefatura del Servicio.

- b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones adoptadas por los órganos del Consorcio.
- c) Autorizar con su firma la documentación de trámite y correspondencia, dando en todo caso cuenta a la Presidencia.
- d) Seguir e impulsar la tramitación de los asuntos, ateniéndose a las Instrucciones del Consejo y a las prescripciones reglamentarias.
- e) Adoptar en situaciones excepcionales las medidas que considere oportunas, dando cuenta de ellas -lo antes posible- a los Organismos Superiores.
- f) Redactar anualmente la Memoria relativa al resultado del ejercicio.
- g) Preparar los asuntos que hayan de someterse a consideración del Consejo de Administración.
- h) Asistir a las Sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y

DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Art. 13.- El Consejo de Administración celebrará en sesión ordinaria una vez al trimestre, dentro de la primera quincena, y las extraordinarias que, por su propia iniciativa o a instancia de la cuarta parte del número total de los miembros del consejo, convoque la Presidencia.

En este último supuesto la petición señalará la causa o causas que, a juicio de los peticionarios justifiquen la convocatoria de la sesión extraordinaria.

Art. 14.- El quórum para la válida celebración de las sesiones, en primera convocatoria, será de un tercio del número legal de los miembros que componen el Consejo.

En segunda convocatoria, las sesiones se celebrarán media hora después de la señalada para la primera, con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser inferior a tres, debiendo estar siempre presentes, el Presidente o Vicepresidente y el Secretario o quien legalmente le sustituya.

Art. 15.- Sólo podrán resolverse válidamente los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria que, con la antelación debida y con las formalidades legales, deberá notificar el Secretario a los componentes del Consejo.

Para tratar y resolver los asuntos no incluidos en el orden del día, deberán ser previamente declarados urgentes.

Art. 16.- Les acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo los que se refieran a la modificación de los Estatutos y ampliación de las instalaciones, que requerirán el voto de la mayoría absoluta del Consejo.

Art. 17.- Para que tengan validez los acuerdos y resoluciones adoptados por los Órganos de Gobierno, deberán figurar en los correspondientes libros de actas y de resoluciones, que se llevarán con las formalidades legales establecidas al respecto en la legislación local.

TITULO V

DEL PERSONAL

Art. 18.- Si el Administrador, para el cumplimiento de las funciones, necesitara disponer de personal, éste procederá exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, siendo su régimen jurídico el de la Administración Pública de adscripción.

Art. 19 - Actuarán de Secretario e Interventor del Consorcio quienes lo sean del Ayuntamiento de Soria.

Art. 20.- Las retribuciones del personal del Consorcio serán fijadas en sus Presupuestos anuales, sin que en ningún caso puedan superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la Administración de adscripción.

TITULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONSORCIO

CAPITULO I.- DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS DEL CONSORCIO

Art. 21.- El patrimonio del Consorcio está integrado por los siguientes elementos activos:

a) Derecho de uso, cedido por la Excm. Diputación Provincial y del Ayuntamiento de Soria, sobre los bienes inmuebles e instalaciones que se relacionan en el Anexo y que se incorporan a estos Estatutos como parte integrante de los mismos.

b) En lo sucesivo acrecerán a este patrimonio los demás bienes que le sean cedidos o adquiridos por sus propios recursos.

Art. 22.- Los recursos del Consorcio estarán constituidos:

- a) Por los rendimientos patrimoniales y tributarios que en general obtenga el Consorcio.
- b) Por las subvenciones recibidas, y
- c) Por las aportaciones que, anualmente realicen las Entidades Consorciadas, por medio de sus respectivos presupuestos.

CAPITULO II.- DE LA CONTRATACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES

Art. 23.- El Consorcio, en tanto que entidad de derecho público con la consideración de Administración Pública, ajustará sus procedimientos de contratación a lo dispuesto por la normativa aplicable a los contratos del sector público, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Art. 24.- La disposición de bienes se ajustará a las previsiones del Ordenamiento Local en general y en particular al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1.986 o el que pueda sustituirle en el futuro.

CAPITULO III.- DEL PRESUPUESTO. LIQUIDACIÓN Y CUENTAS DEL CONSORCIO

Art. 25.- El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Local, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Art. 26.- Anualmente se llevará a cabo una auditoría de cuentas bajo la responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se encuentre adscrito el Consorcio en el ejercicio presupuestario.

Art. 27.- El Consorcio formará parte de los presupuestos y se incluirá en la cuenta general de la Administración a la que está adscrito, el Ayuntamiento de Soria.

TITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO Y DE LA DIVISIÓN DEL PATRIMONIO CONSORCIAL

Art. 28.- El Consorcio se disolverá:

- a) Cuando cualquiera de sus miembros acuerde separarse del Consorcio.

b) Por la desaparición del Servicio o la transformación de su configuración actual.

Art. 29.- En cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo anterior, el Consejo de Administración deberá adoptar acuerdo de extinción del Consorcio, debiendo precederse a su liquidación, conforme a las siguientes reglas:

- El Consejo de Administración deberá nombrar un Liquidador. A falta de acuerdo el Liquidador será el Administrador del Consorcio.
- Al disolver el Consorcio la Diputación Provincial y el Ayuntamiento recuperaran el dominio útil de los bienes cedidos en uso.

El resto de los bienes, derechos y acciones propiedad del Consorcio se dividirán por iguales partes entre la Excm. Diputación y el Ayuntamiento, mediante propuesta del Liquidador que se someterá a aprobación del Consejo de Administración.

TITULO VIII

DEL DERECHO SUPLETORIO

Art. 30.- Para lo no previsto expresamente en estos Estatutos, se estará prioritariamente a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de Abril, R.D, Legislativo 781/86, de 18 de Abril y demás normas de régimen local de inferior rango.

EL Código Civil se aplicará como norma supletoria de segundo grado.